



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 06 DE JUNIO DE 2023**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	<b>2017-00028</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ISAAC COLLAZOS CHARA	AGREGA / REQUIERE IMTRAM
2	<b>2017-00300</b>	REIVINDICATORIO	DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO contra NORA AIDA ROSERO	DESIGNA CURADOR
3	<b>2019-00196</b>	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE GUILLERMO CORDOBA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	<b>2020-00005</b>	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ANDRÉS RODRÍGUEZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
5	<b>2020-00009</b>	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra ISAAC PINZÓN GÓMEZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	<b>2020-00019</b>	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra WILSON FRANKY GARCÍA VILLOTA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
7	<b>2020-00084</b>	REIVINDICATORIO DE TRÁMITE VERBAL SUMARIO	AMANDA MIREYA LUNA RIVAS Y OTROS CONTRA JOSÉ ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
8	<b>2020-00134</b>	VERBAL SUMARIO PERTENENCIA	ARISMENDY SÁNCHEZ ÁLVAREZ CONTRA ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	TRASLADO / FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL
9	<b>2021-00006</b>	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. - FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS contra MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ MUÑOZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

10	2021-00007	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A/ FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS contra RUBEN DARÍO ARISTIZABAL OSSA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
11	2021-00084	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra PABLO CESAR MOSQUERA OTALORA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
12	2021-00107	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra YANITH ORTÍZ HIDALGO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
13	2021-00123	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra LUZ DARY GUERRERO Y OSCAR FERNANDO GARCÍA GÓMEZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
14	2021-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EULER LIBARDO ORTEGA ERAZO	LIQUIDA APRUEBA COSTAS PROCESALES
15	2021-00209	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
16	2022-00044	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NORALBA ALVEAR GAVIRIA	LIQUIDA APRUEBA COSTAS PROCESALES
17	2023-00087	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BBVA. contra WILBER NORBERTO SALAZAR TORRES	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA
18	2023-00102	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	MI BANCO S.A contra ROSA MARIA YAURIPOMA LATA	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)
19	2023-00102	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	MI BANCO S.A contra ROSA MARIA YAURIPOMA LATA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06 DE JUNIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1183

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

El Centro de Información del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, tras aclarar que carece de competencia para registrar medidas sobre vehículos, informa que, según su base de datos, se pudo establecer que la señora LIBENY YALILE LAGOS MENA tiene registrado a su nombre el vehículo de placas SVP333 en el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad IMTRAN de Puerto Asís.

A su turno, IMTRAM informa que la medida cautelar de embargo del vehículo de placas SVP333 comunicada mediante oficio JPCM 0164 del 3 de marzo de 2017 se encuentra en estado “Levantada”, pero que no encontró respaldo documental que así lo ordenara. Agrega que cuando existe pérdida documental, se entiende de buena fe que las actuaciones registradas ante la concesionaria RUNT son legítimas y, por eso continuó con los trámites de traspaso que se efectuaron con posterioridad. Sostuvo que tampoco obra en el expediente vehicular físico la notificación del embargo del 3 de marzo de 2017 decretado por este despacho, y que se han registrado dos traspasos, en marzo de 2020 y febrero de 2023:

**PRIMERO.** Es menester informarle al juzgado que, la medida cautelar de embargo del vehículo de placas SVP333 comunicada mediante oficio JPCM 0164 del 3 de marzo de 2017, se encuentra en estado: “Levantada”, esto ocurre durante la vigencia del año 2019.

**SEGUNDO.** Se informa ante su despacho que, el expediente vehicular físico que reposa en las instalaciones del IMTRAM no tenía la documentación de la notificación del embargo del 03 de marzo de 2017 y tampoco se encontraba respaldo del oficio de levantamiento de medida cautelar que se registró el 08 de noviembre de 2019.

Por su parte, el apoderado judicial del Banco demandante, abogado ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO, no hizo pronunciamiento alguno, pese a que el traslado se surtió no solo mediante notificación en estados, sino con la remisión de oficio a su correo electrónico, como medida excepcional.

Ahora bien, en cuanto a la afirmación de IMTRAM, en relación a que de la comunicación del embargo del vehículo en mención tampoco obra soporte documental en sus archivos, cabe resaltarle que efectivamente la medida cautelar fue adoptada por el despacho en auto del 27 de febrero de 2017 (ver imagen 1), y comunicada a la autoridad de tránsito (ver imagen 2), quien en oficio IMT del 26 de marzo de 2017, suscrito por el entonces Director ALIRIO SUÁREZ, confirmó su inscripción (ver imagen 3).

En contraste, respecto del presunto levantamiento de la medida cautelar, no existe providencia que así lo disponga, mucho menos oficio que lo comunique. Tampoco obra en el expediente oficio emanado de IMTRAM en el año 2019, o posteriormente, en el que informara que registró el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo en cuestión, porque de ser así se hubieren adoptado de manera temprana las medidas del caso, ante la consabida inexistencia de orden de levantamiento decretada por el despacho.

Imagen 1

Puerto Asís, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: Ejecutivo No. 2017-00028-00  
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO: ISAAC COLLAZOS CHARA

Como quiera que la solicitud de medida cautelar que antecede tiene asidero legal en lo dispuesto por el artículo 599 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, Putumayo,

**RESUELVE**

UNICO.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ISAAC COLLAZOS CHARA, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.188.507, descrito como: Clase Automóvil, Placa SVP333, modelo 2014, marca GEELY, servicio público, color Amarillo Celeste, N° de motor MR479QACCN554585, N° chasis LB37624S2EL000209. Comuníquese esta determinación en forma inmediata a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto Asís, Putumayo, para que inscriba el embargo y proceda de conformidad al señalamiento hecho por el Artículo 593 numeral 1° del C.G. del P.

Una vez se tenga constancia de la inscripción del embargo se procederá al secuestro del bien, de conformidad a las reglas del artículo 601 del Código General del Proceso, para lo cual se dispone oficiar a la Policía Nacional, sección automotores para que se aprehenda el citado vehículo y llevar la diligencia mencionada.

Limitense las medidas decretadas hasta la suma de Veintiuno millones de pesos (\$ 21.000.000.00) de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

  
 DIANA MILENA CASTILLO RUIZ  
 Jueza

Imagen 2

Puerto Asís, marzo 03 de 2017  
 OFICIO No JPCM – 0164

Señores  
**INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL INTRAM**  
 Puerto Asís - Putumayo

Ref. Radicación: 865684089001-2017-00028-00  
 Proceso: Ejecutivo Singular  
 Demandante: Banco Agrario de Colombia. NIT. 800037800-8  
 Demandado: Isaac Collazos Chara C. C. 18.188.507

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto me dirijo a Usted con el fin de informarle que mediante auto proferido el 27/02/2017 se dispuso lo siguiente:

**“UNICO.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ISAAC COLLAZOS CHARA, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.188.507, descrito como: Clase Automóvil, Placa SVP333, modelo 2014, marca GEELY, servicio público, color Amarillo Celeste, N° de motor MR479QACCN554585, N° chasis LB37624S2EL000209. Comuníquese esta determinación en forma inmediata a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto Asís, Putumayo, para que inscriba el embargo y proceda de conformidad al señalamiento hecho por el Artículo 593 numeral 1° del C.G. del P. Una vez se tenga constancia de la inscripción del embargo se procederá al secuestro del bien, de conformidad a las reglas del artículo 601 del Código General del Proceso, para lo cual se dispone oficiar a la Policía Nacional, sección automotores para que se aprehenda el citado vehículo y llevar la diligencia mencionada. Limitense las medidas decretadas hasta la suma de Veintiuno millones de pesos (\$ 21.000.000.00) de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G. del P. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo) DIANA MILENA CASTILLO RUIZ, Jueza.-”**

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

  
 LEDY YANETH VILLAQUIRÁN MEJÍA  
 Secretario.

Imagen 3

30 MAR 2017

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
 MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS  
 INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD "IMTRAM"

Puerto Asís, 28 de marzo de 2017  
 IMT-2017-139

Señora  
 LADY YANETH VILLAQUIRAM MEJIA  
 Juzgado Primero Civil Municipal  
 Ciudad

Ref: 865684089001-2017-00028-00  
 Oficio Radicado No. JPCM- 0164

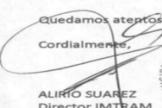
Cordial saludo

El suscrito director del Instituto de Transporte y Movilidad "IMTRAM", en atención al oficio de 27 de Marzo de 2017, se permite dar respuesta.

Que una vez revisado nuestra base de datos con la información suministrada a este despacho, se procede a realizar la respectiva Inscripción de Alerta del bien automotor de placas SVP333, a nombre del señor ISAAC COLLAZOS CHARA. Se anexa copia de certificado.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento de su parte.

Cordialmente,

  
 ALIRIO SUAREZ  
 Director IMTRAM



NOMBRE	CARGO	FIRMA
JANNETT ESPINAL BASTIDAS	Asistente Jurídica	
ESTIVAN PABLO BURGASSO BORGASSO	Asistente Jurídica	

Los sellos, firmas, copias o cualquier otro documento que forme parte de este expediente y los documentos adjuntados a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y procedimiento para la firma.

Oficio ubicada en la Calle 10 N. 30-60 Barrio Alvernia – Puerto Asís  
 Email: [transitopuertoasis@hotmail.com](mailto:transitopuertoasis@hotmail.com)  
 Teléfono 4227628

De esta manera, al confirmarse por parte de la Directora de IMTRAM, que la entidad no cuenta con soporte documental emanado de este juzgado, que sirviera de fundamento en el año 2019 para el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas SVP333, lo cual es natural dado que este despacho no ha emitido ni comunicado orden en tal sentido, se le ordenará que adelante **las actuaciones que sean de su competencia y que estime necesarias**, en orden a actualizar el registro del plurimentado vehículo con el objeto de que el certificado de tradición refleje las órdenes judiciales efectivamente emitidas y comunicadas, así como su real situación jurídica. Efectuado lo anterior, deberá rendir el informe respectivo, allegando el certificado de tradición en aras de emitir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de devolución del vehículo presentada por la señora LIBENY YALILE LAGOS MENA, y las órdenes del caso respecto al vehículo en mención conforme a la solicitud de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° Agregar para que obren y consten, los informes presentados por el Centro de Información del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís.

2° Ordenar a la Directora del Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís Putumayo, LEIDY KATHERINE PANTOJA MONTES, o quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la remisión del oficio que se ordenará realizar por secretaría, adelante las actuaciones que sean de su competencia y que estime necesarias, en relación al vehículo de placas SVP333, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Se servirá allegar en el mismo término el informe respectivo, con el certificado de tradición del rodante. **Por secretaría remítasele oficio con copia de este auto. Envíese el mensaje con opción de confirmación de entrega, indicando en el asunto la radicación del proceso. Si en el término concedido no se rinde el informe ordenado, se compulsarán copias a la autoridad competente, para que se determine la configuración de una eventual falta disciplinaria ante la renuencia a acatar las disposiciones del juzgado.**

3° Vencido el término anterior, secretaría dará cuenta de lo pertinente para el pronunciamiento respectivo frente a las solicitudes de la señora NESLY LILIANA REVELO DÍAZ y el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c30384afa1163b25b08d751500bf703c6c4f913d730a2113de9328d1dfcab7**

Documento generado en 05/06/2023 02:21:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1203

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., y vencido como se encuentra el término después de realizada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que la señora LUZ ELIDA JANETH MARTÍNEZ ROSERO compareciera, se procederá a designarle Curador Ad Litem como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

**Primero:** DESIGNAR como Curador Ad Litem de la señora LUZ ELIDA JANETH MARTINEZ ROSERO, al abogado JUAN SEBASTIAN QUINTERO CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.457.510; y T.P. No. 351.550 del C.S. de la J.

**Segundo:** Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico [juan50591@hotmail.com](mailto:juan50591@hotmail.com) sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co). Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, **dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

**Tercero:** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

\*\*Auto notificado en estados del 6 de junio de 2023\*\*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b8e96527eda603a9884d0a83894c8ba0de905b6a185411296313d0afde9bf4**

Documento generado en 05/06/2023 03:31:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1193

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa04f3f170e7ad378daf0bc48a80a894d3e0161596965963477c263034630d58**

Documento generado en 05/06/2023 02:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1191

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Transcurrido en silencio el término concedido en auto del 14 de marzo de 2023 a la parte ejecutante para que adelantara la actuación procesal a su cargo, necesaria para la continuación del proceso, es procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por consiguiente, se agregará sin consideración la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. en favor de REINTEGRA S.A.S. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ANDRÉS RODRÍGUEZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** Agregar sin consideración la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. en favor de REINTEGRA S.A.S.

**Cuarto:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41d1ebcb17ffc5d1f96b798cfb7643fa1271f4a02dfb08eddf128d2d8e671942

Documento generado en 05/06/2023 02:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1192

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días allegue la constancia de la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-65546, so pena de decretar el desistimiento tácito.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e4a74784499d75de2aa0a91642a12b9556579558f8f058e3eca25c1170eab2**

Documento generado en 05/06/2023 02:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1190

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Transcurrido en silencio el término concedido en auto del 14 de marzo de 2023 a la parte ejecutante para que adelantara la actuación procesal a su cargo, necesaria para la continuación del proceso, es procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCOLOMBIA S.A. contra WILSON FRANKY GARCÍA VILLOTA por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9492273415f93c49ad4b680ff90098f08f8cb649d3163f75aa7bc8f4a7c5cfa4**

Documento generado en 05/06/2023 02:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 1194**

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5º y 6º del auto del 31 de marzo de 2023<sup>1</sup>, so pena de decretar el desistimiento tácito.

#### **Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE JUNIO DE 2023

---

<sup>1</sup> Item 49 expediente

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bcbcf3ac65041a570555a1f6b9a6719b6d92982649a03275d40f86a4f2a8**

Documento generado en 05/06/2023 02:21:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1200

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Aceptada la designación como curador ad litem por parte del abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, y surtido el traslado respectivo sin que contestara la demanda, se correrá traslado de las excepciones presentadas por la señora ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ<sup>1</sup>. Así mismo, inscrita como se encuentra la demanda, y obrando pronunciamiento de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, sin que haya impedimento para continuar el trámite respectivo, se fijará fecha para la inspección judicial, ordenando a la parte demandante que allegue dictamen pericial que informe las características del predio, diez días antes de la práctica de la inspección judicial.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1º Tener como aceptada la designación como curador ad litem de las personas indeterminadas, por parte del abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO portador de la T.P. No. 179.364 del CSJ, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

2º Ténganse por enteradas del presente trámite a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

3º CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (art. 391 del CGP), de las excepciones de mérito presentadas por la señora ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ, y que denominó “INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA QUE PROSPERE EL PROCESO DE PERTENENCIA” y “EL ÁREA QUE ESTÁ OCUPANDO

---

<sup>1</sup> Item 07 expediente electrónico

EL DEMANDANTE NO ES IGUAL AL ÁREA QUE PRETENDE EN EL PROCESO DE PERTENENCIA”.

4º FÍJESE como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP, el día **5 de julio de 2023** a las **09:00 a.m.**, a la que deberán concurrir los apoderados judiciales de las partes y el curador ad litem, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a la ordenada en este auto. En la mencionada fecha, la parte demandante deberá presentarse en la secretaría del despacho para facilitar la ubicación del predio objeto de la diligencia.

5º Ordenar a la parte demandante que allegue dictamen pericial con las exigencias del art. 226 del CGP, el cual versará sobre los siguientes puntos: a) ubicación, b) área, 3) cabida y linderos, 4) identidad material y jurídica, 5) porción del inmueble respecto de la que se alega está ejerciendo posesión el demandante, así como las demás características del inmueble objeto de las pretensiones. El peritaje deberá ser allegado diez (10) antes de la fecha fijada para la inspección judicial.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6dc30a92fb9b5e59924582fb6f58d89e4b695f37aa862274f0837ec1407156**

Documento generado en 05/06/2023 02:21:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1189

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Transcurrido en silencio el término concedido en auto del 14 de marzo de 2023 a la parte ejecutante para que adelantara la actuación procesal a su cargo, necesaria para la continuación del proceso, es procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS contra MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ MUÑOZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 132f1fd3f1266bca718eeff9231dc8caec00b4223f1dfa246a4ba61887c30839

Documento generado en 05/06/2023 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1188

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Transcurrido en silencio el término concedido en auto del 14 de marzo de 2023 a la parte ejecutante para que adelantara la actuación procesal a su cargo, necesaria para la continuación del proceso, es procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS contra RUBEN DARÍO ARISTIZABAL OSSA por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dedb1940417a223de7970ac172d6cb6084b22f8fc987a750418d6c61e2e5d71**

Documento generado en 05/06/2023 02:22:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1187

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Transcurrido en silencio el término concedido en auto del 14 de marzo de 2023 a la parte ejecutante para que adelantara la actuación procesal a su cargo, necesaria para la continuación del proceso, es procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCOLOMBIA S.A. contra PABLO CESAR MOSQUERA OTALORA por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb9419d17ae2d340aef2e5ac930ff9d6ac14a802f9bea93698ee3f7adb1ccab**

Documento generado en 05/06/2023 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1186

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Tener por cumplida la carga ordenada en auto del 14 de marzo de 2023. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue el avalúo del inmueble embargado y secuestrado observando estrictamente lo dispuesto en el art. 444-4 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 6 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afd87c7442c81f72b8dbef14250e43590a3e576cf355b7fd98e9e6cfd3df7e8**

Documento generado en 05/06/2023 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1185

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Transcurrido en silencio el término concedido en auto del 14 de marzo de 2023 a la parte ejecutante para que adelantara la actuación procesal a su cargo, necesaria para la continuación del proceso, es procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra LUZ DARY GUERRERO Y OSCAR FERNANDO GARCÍA GÓMEZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b310f9cd8109495f5922201b18169c1f1f22230d842c88ec15c7fe69770786b**

Documento generado en 05/06/2023 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1135

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en sentencia del 25 de mayo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$360.000,00
TOTAL COSTAS	\$360.000,00

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 6 DE JUNIO DE 2023

*L.S.R.A.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270e6ebf1a3ee84a69baef2c193fb112c5d7b7ca7f3e98c6fd24aa68f682f975**

Documento generado en 05/06/2023 02:22:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1184

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de abril de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 6 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf0639b32cf03528c49b922aecf5d031622a186e2d44f5f78fb26ea10159e17**

Documento generado en 05/06/2023 02:22:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1111

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$13.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$763.000,00</b>

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE JUNIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785cabcc4775bddc57beb676c9bd653134a0c1e1d1e37b6c88efc564e3182635**

Documento generado en 05/06/2023 02:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto interlocutorio No. 1181**

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 18 de mayo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO BBVA. contra WILBER NORBERTO SALAZAR TORRES, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7e83eb1fd378883acc841c60d3f669301af0d8271fe8f894efd2a4003132d**

Documento generado en 05/06/2023 02:22:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No.1197

Puerto Asís, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento ejecutivo de pago con los ordenamientos consecuenciales. Por lo expuesto, se, **RESUELVE:**

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de ROSA MARIA YAURIPOMA LATA, identificada con C.C. No. 59.674.969, y a favor del MI BANCO S.A, identificado con NIT. 860.025.971-5, por las siguientes sumas:

1.- CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS (\$14.278.049 M/CTE), por concepto de capital correspondiente al pagaré No.1140328.

- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.940.890 M/CTE), por concepto de intereses de plazo, causados a partir del 15 de marzo de 2023 hasta 04 de noviembre de 2022.
- Correspondientes a otros conceptos, se deberá pagar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.250.471 M/CTE).
- Por el interés moratorio desde el 05 de noviembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o en la Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co).

**Cuarto:** ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** RECONOCER como apoderado de MI BANCO S.A, al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con C.C. No. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C. S. de la J.

**Sexto:** DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Séptimo:** Abstenerse de resolver la solicitud de designación de dependientes judiciales dado que no se indican los nombres de las personas que se dice designar, ni se acredita su condición de estudiantes de derecho o abogados.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE JUNIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baee804eb443a9b3dd7a97a7b61665690cf34126809c2345e9e8f21bc3340776**

Documento generado en 05/06/2023 02:22:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**